



RESOLUCIÓN NÚMERO 383 DE 2002

2 FEB. 2002

Hoja No. 1 "Por la cual se impone a las unidades prediales comprendidas dentro de la zona eje 1 el valor de la diferencia entre el monto distribuible fijado en el Acuerdo 25 de 1995 y el establecido en el Acuerdo 48 de 2001".

LA DIRECTORA TECNICA LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 71 del Acuerdo 7 de 1987 y conforme a lo dispuesto en la Resolución 288 de febrero 13 de 2002, expedida por la Dirección General y

CONSIDERANDO :

Que el artículo 157 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico del Distrito Especial, hoy Distrito Capital de Bogotá, dispone: "VALORIZACION. Corresponde al Concejo establecer la contribución de valorización por beneficio local, o general; determinar los sistemas y métodos para definir los costos y beneficios de las obras o fijar el monto de las sumas que se pueden distribuir a título de valorización y como recuperación de tales costos o de parte de los mismos y la forma de hacer su reparto. Su distribución se puede hacer sobre la generalidad de los predios urbanos y suburbanos del Distrito o sobre parte de ellos. La liquidación y recaudo pueden efectuarse antes, durante o después de la ejecución de las obras o del respectivo conjunto de obras...", lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo 7 de 1987.

Que el Honorable Concejo Distrital, observando lo normado en la disposición antes citada, mediante Acuerdo 25 de 1995, autorizó el cobro de la contribución de valorización por beneficio local para un conjunto de obras viales incluidas en el Plan de Desarrollo "Formar Ciudad", contemplando su ejecución y cobro en ocho (8) ejes viales de beneficio y fijó como monto distribuible la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS /CTE (\$ 321.271.000.000.00).

Handwritten signature or initials.



383

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2002
29 FEB. 2002

Hoja No. 2 "Por la cual se impone a las unidades prediales comprendidas dentro de la zona eje 1 el valor de la diferencia entre el monto distribuible fijado en el Acuerdo 25 de 1995 y el establecido en el Acuerdo 48 de 2001".

Que mediante Acuerdo 9 de 1998, la citada Corporación, modificó parcialmente el Acuerdo 25 de 1995, actualizando el valor de las obras y fijando parámetros respecto de la liquidación final de las mismas.

Que con base en el proyecto presentado por la administración, el Honorable Concejo de Bogotá D.C, mediante Acuerdo 48 de 2001, modificó el artículo segundo del Acuerdo 9 de 1998, modificadorio del artículo segundo del Acuerdo 25 de 1995, relacionados con el monto distribuible del conjunto de obras del Plan de Desarrollo "Formar Ciudad", fijando su valor definitivo.

Que el artículo primero del Acuerdo 48 de 2001 estableció el monto distribuible en CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE, (\$449.918.079.325.00), suma ésta que incluye costos de administración del recaudo.

Que entre el monto distribuible fijado en el Acuerdo 25 de 1995 y el monto distribuible establecido en el Acuerdo 48 de 2001, resulta una diferencia de CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$128.647.079.325.00).

Que el inciso segundo del artículo primero del Acuerdo 48 de 2001, autoriza al Director General del IDU para cobrar la diferencia entre el monto distribuible establecido en el Acuerdo 25 de 1995 y el fijado en el Acuerdo citado inicialmente en el presente considerando.

[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN NÚMERO ³⁸³
27 FEB. 2002 DE 2002

Hoja No. 3 "Por la cual se impone a las unidades prediales comprendidas dentro de la zona eje 1 el valor de la diferencia entre el monto distributable fijado en el Acuerdo 25 de 1995 y el establecido en el Acuerdo 48 de 2001".

Que por Resolución No. 2500 de julio 30 de 1997, la Subdirección Legal del Instituto de Desarrollo Urbano, hoy Dirección Técnica Legal asignó con base en el monto distributable fijado en el Acuerdo 25 de 1995, la suma de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 66.135.497.656.00), para la zona eje 1.

Que frente a la Resolución 2500 de julio 30 de 1997, se surtió la instancia especial de la consulta, regulada por el artículo 76 del Acuerdo 7 de 1987 y se dió la oportunidad para la interposición de los recursos en vía gubernativa, en observancia al debido proceso y al derecho de defensa, dando lugar a su firmeza, sin que se afecte con la presente imposición la ejecutoria de la misma.

Que de conformidad con el Anexo No. 2 del Acuerdo 25 de 1995, la zona de beneficio del eje 1 está delimitada, así:

Norte: Av. La Sirena (calle 153), Av. San José (calle 170) y línea perímetro norte y Av. de los Arrayanes.

Sur: Av. Calle 100 - límite sur de los sectores Mónaco, Niza Norte y Niza Suba.

Oriente: Límite perímetro oriental, Av. Jorge Uribe Botero y paralela a Autopista Norte de la Calle 170 al perímetro norte (franja de 500 mts).

[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN NÚMERO 383 DE 2002

Hoja No. 4 "Por la cual se impone a las unidades prediales comprendidas dentro de la zona eje 1 el valor de la diferencia entre el monto distribuible fijado en el Acuerdo 25 de 1995 y el establecido en el Acuerdo 48 de 2001".

Occidente: Divisoria de aguas Cerro de Suba y Av. Boyacá y paralela Autopista Norte de la Av. los Arrayanes al perímetro Norte (franja de 500 mts).

Que el monto distribuible de la diferencia que se impone para la zona eje a que se refiere el presente acto administrativo, es la suma de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$35.477.133.162.00).

Que el citado monto financiará las obras pendientes de ejecutar en la zona eje 1.

Que el Acuerdo 25 de 1995, estableció en su artículo cuarto que el sistema de distribución a aplicar es el de factores de beneficio.

Que el inciso segundo del artículo primero del Acuerdo 48 de 2001, determinó que este cobro se hará siguiendo el método y los criterios que se tuvieron en cuenta para fijar la cuantía del gravamen inicial.

Que en sesión de fecha 28 de enero de 2002 y dando cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo 25 de 1995, la Junta de Vigilancia de la zona eje 1 asumió conocimiento de la totalidad del procedimiento adelantado por el IDU para hacer efectivo el cobro a que hace referencia el Acuerdo 48 de 2001.



383

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2002

29 FEB. 2002

Hoja No. 5 "Por la cual se impone a las unidades prediales comprendidas dentro de la zona eje 1 el valor de la diferencia entre el monto distribuible fijado en el Acuerdo 25 de 1995 y el establecido en el Acuerdo 48 de 2001".

Que mediante Resolución No. 283 de febrero 12 de 2002, emanada de la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano se fijaron los procedimientos para la notificación, facturación y cobro de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Acuerdo 25 de 1995, para el cobro de la diferencia a que se refiere el artículo primero del Acuerdo 48 de 2001.

Que el artículo 71 del Acuerdo 7 de 1987, faculta a la Subdirección Legal, hoy Dirección Técnica Legal, para expedir el presente acto administrativo.

Que así mismo, por Resolución No. 288 de febrero 13 de 2002, expedida por la Dirección General, se autorizó a la Dirección Técnica Legal del IDU para expedir el acto administrativo mediante el cual se imponga a cada unidad predial el valor de la diferencia entre el monto distribuible fijado en el Acuerdo 25 de 1995 y el previsto en el Acuerdo 48 de 2001, teniendo como soporte la Memoria Técnica Explicativa de la Zona Eje 1, con su adendo, constituyendo en su conjunto la misma contribución de valorización.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección Técnica Legal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Imponer a cada unidad predial beneficiada, ubicada dentro de la zona de influencia del eje 1 el valor de la diferencia entre el monto distribuible establecido en el Acuerdo 25 de 1995 y el fijado en el Acuerdo 48 de

Handwritten signature



RESOLUCIÓN NÚMERO 383 DE 2002
61 FEB. 2002

Hoja No. 6 "Por la cual se impone a las unidades prediales comprendidas dentro de la zona eje 1 el valor de la diferencia entre el monto distribuible fijado en el Acuerdo 25 de 1995 y el establecido en el Acuerdo 48 de 2001".

2001, equivalente a la suma de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 35.477.133.162.00).

ARTÍCULO SEGUNDO:

La individualización del gravamen y los sectores catastrales se encuentran consignados en el listado de liquidación anexo, elaborado por la Subdirección Técnica de Sistemas de la Dirección Técnica de Planeación, el cual forma parte integrante de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:

El procedimiento que debe observarse para la notificación, facturación y cobro es el regulado en la Resolución No. 283 de febrero 12 de 2002, expedida por la Dirección General del IDU.

ARTÍCULO CUARTO:

Contra el presente acto administrativo proceden por vía gubernativa los recursos de reposición ante la Dirección Técnica Legal, el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición para ante el Subdirector General Corporativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto correspondiente y el de queja ante el mismo funcionario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que rechace la apelación.

ARTÍCULO QUINTO:

Para la exigibilidad del gravamen y para la interposición de los recursos, la liquidación contenida en cada numeral descrito en el listado de que trata el artículo segundo de este acto administrativo se entenderá como

Car



RESOLUCIÓN NÚMERO 383 DE 2002
21 FEB. 2002

Hoja No. 7 "Por la cual se impone a las unidades prediales comprendidas dentro de la zona eje 1 el valor de la diferencia entre el monto distribuible fijado en el Acuerdo 25 de 1995 y el establecido en el Acuerdo 48 de 2001".

un acto administrativo independiente, no obstante haberse dictado una resolución para imponer varios gravámenes, en concordancia con lo establecido en el artículo 75 del Acuerdo 7 de 1987.

ARTÍCULO SEXTO:

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., con el fin de que inscriban las contribuciones que se imponen, de conformidad con las disposiciones vigentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá, D.C., a los 21 FEB. 2002


JULIA COLLAZOS DE GOMEZ
Directora Técnica Legal